

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 200/2016 EXPEDICION TARA
ISLA DE PASCUA



AUTORIZA A FONDATION TARA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 AGO. 2016

R. EX. N° 2572

VISTO: Lo solicitado por Fondation Tara, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10111, de fecha 16 de agosto de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 200/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 200/2016, de fecha 16 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Pesca de investigación: Expedición Tara"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 17.288, N° 19.880, y N° 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 711 de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar; los D.S. N° 141 y N° 711, ambos de 1975, y N° 1393 de 1997, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Fondation Tara, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Pesca de investigación: Expedición Tara"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 200/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico que le permita evaluar el estado de conservación de la biodiversidad.

Que la actividad solicitada es de interés desde la perspectiva de la evaluación del impacto del cambio climático en cierta biodiversidad marina estructuradora de comunidades.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fondation Tara, Siret N° 81923246300011, domiciliada para estos efectos en Avenida Diagonal Paraguay N° 265, Oficina N° 1703, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado "**Pesca de investigación: Expedición Tara**" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en responder preguntas acerca de la salud de los arrecifes remotos, lejos de las perturbaciones humanas directas; explorar el potencial de resistencia, adaptación y capacidad de recuperación de estos hábitats al cambio climático y estudiar la biodiversidad de estos arrecifes en los diferentes niveles de complejidad, desde el gen al ecosistema.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en Isla de Pascua, cuyas zonas de estudio se identifican a continuación:

a.- Sitio 1 - Sector de Anakena, 27° 4'17.43"S; 109°19'28.24"O.

b.- Sitio 2 - Sector la Pirámide, 27° 9'12.91"S; 109°26'29.85"O.

c.- Sitio 3 - Sector Hanga Piko, 27° 7'44.04"S; 109°25'41.23"O.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y capturar los siguientes ejemplares, según las cantidades indicadas a continuación:

Identificación de las especies principales y secundarias

Nombre común	Nombre científico	Cantidad total
PECES		
Cirujano convicto	<i>Acanthurus triostegus</i>	30 ejemplares
Idolo moro	<i>Zanclus cornuttus</i>	30 ejemplares
Pez mariposa de nariz larga	<i>Forcipiger flavissimus</i>	30 ejemplares
CORALES		
-	<i>Porites lobata</i>	400 fragmentos (10-40 g c/u)
-	<i>Pocillopora meandrina</i>	400 fragmentos (10-40 g c/u)
-	<i>Millepora platyphylla</i>	400 fragmentos (10-40 g c/u)
-		

ALGAS

-	<i>Turbinaria sp</i>	9 trozos, < 5 cm
-	<i>Sargassum sp</i>	9 trozos, < 5 cm
-	<i>Halimeda sp</i>	9 trozos, < 5 cm

PLANTAS MARINAS

-	<i>Halodule sp</i>	25 trozos, < 5 cm
-	<i>Halophila sp</i>	25 trozos, < 5 cm

Las cantidades de ejemplares a muestrear serán distribuidas en partes iguales en cada una de las estaciones de muestreos.

5.- Para el muestreo y captura de ejemplares la peticionaria deberá utilizar la metodología indicada en los términos técnicos de referencia, evaluadas y aprobadas en Informe Técnico (P.INV.) Nº 200/2016 citado en Visto, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

6.- El ejecutor deberá informar y coordinar de forma anticipada los objetivos, alcances del proyecto, fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo, y el apoyo eventual de embarcaciones y/o pescadores Rapa Nui a las oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e instancias representativas en Isla de Pascua.

El aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente deberá ser realizado con dos días hábiles de anterioridad, para su debido control y fiscalización.

7.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de las especies hidrobiológicas recolectadas, así como también de los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

8.- El presente permiso de investigación es independiente de otros permisos que el solicitante deberá tramitar con la autoridad competente, en particular el permisos Cites para enviar muestras al extranjero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.- Las muestras no utilizadas en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

10.- La solicitante deberá entregar copia de informes y/o publicaciones producto de la presente pesca de investigación a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Isla de Pascua y a otras instituciones que se considere relevantes según la naturaleza de la información y resultados entregados.

11.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Eduardo Vera, , de su mismo domicilio.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



LUIS SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

* JGG gr-
PTC/MGG/GSM

